

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:

| | |
|--|---|
| ARCSA-DE-2021-010-AKRG Expídese la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 455 de 19 de marzo de 2020 | 3 |
|--|---|

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

| | |
|--|----|
| 2021-DIR-054 Apruébese y expídese la “Reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” | 14 |
|--|----|

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

| | |
|---|----|
| 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 Expídese la siguiente delegación a los/las titulares de las coordinaciones zonales para la suscripción de convenios para prácticas pre profesionales en las dependencias de la DIGERCIC | 29 |
|---|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

| | |
|--|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0542 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Alimenticia La Juanitas “ASOPROALIJUAN”, con domicilio en el cantón Bolívar, provincia de Manabí | 35 |
|--|----|

Págs.

| | |
|--|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0543 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Nuevo Amanecer “ASOPROTEXCER”, domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí | 44 |
|--|----|

FE DE ERRATAS:

| | |
|---|----|
| - A la publicación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, emitido con Resolución N° CPCCS-PLE-SG- 052-E-2021-660, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 529 de 2 de septiembre de 2021 | 53 |
|---|----|

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-010-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PEREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, prevé que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las*

leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 74, menciona: *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 6, establece que: *“(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 131, establece que: *“El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, manda que: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 142, dispone que: *“La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 165, dispone que: *“Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación (...), distribuidoras farmacéuticas, (...), que se encuentran en todo el territorio nacional”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo las competencias, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa: *“Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...);”*
- Que,** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, establece en su como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;

- Que,** el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCSA es la emisión de normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, se emite la normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 455 de 19 de marzo de 2020;
- Que,** mediante Informes Técnicos Nro. DTBPYP-274-JO/DC de fecha 22 de julio, y No. ARCSA-INF-DTBPYP-2021-004 de fecha 05 de agosto, la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos; justifica la reforma a la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos médicos de uso humano;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-CGTVYCP-2021-004, de fecha 09 de septiembre de 2021, la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior; justifica la necesidad de reformar la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos médicos de uso humano;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2021-005, de fecha 16 de agosto de 2021, el Director Técnico de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos, considera importante reformar la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos de uso humano, emitida a través de la Resolución Nro. ARCSA-DE-002-2020-LDCL, con la finalidad de incluir nuevas directrices para los establecimientos que almacenen, distribuyan y/o transporten dispositivos médicos garantizando su correcto almacenamiento, distribución y transporte, resguardando su calidad, seguridad y eficacia;
- Que,** mediante Informe Jurídico ARCSA-DAJ-011-2021-JVAM, de fecha 19 de agosto de 2021, el Director de Asesoría Jurídica: *“válida el presente proyecto normativo; por tanto, es viable y conforme a Derecho, expedir LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 455 DE 19 DE MARZO DE 2020; sin que se*

incida en las prohibiciones establecidas en el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo.”;

Que, por medio de la Acción de Personal No. AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, el Director Ejecutivo de la ARCOSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 455 DE 19 DE MARZO DE 2020

Art. 1.- Sustitúyase en el capítulo I “OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”, el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras instalados en territorio nacional, que sean propietarios o representantes legales de los siguientes establecimientos: casas de representación farmacéuticas, distribuidoras farmacéuticas, empresas de logística y/o almacenamiento de productos farmacéuticos, distribuidoras de gases medicinales, casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, públicos y privados, categorizados en la normativa de permisos de funcionamiento de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; que almacenen, distribuyan y/o transporten los productos señalados en el artículo que precede.

Se exceptúa de la obtención de este certificado a las casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano que almacenen, distribuyan y/o transporten únicamente tetinas y biberones y a los establecimientos de comercialización de dispositivos médicos; sin

embargo, los establecimientos antes mencionados, para la obtención del permiso de funcionamiento, deben cumplir con buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte de conformidad al instructivo que se elabore para el efecto.”

Art. 2.- Sustitúyase en el capítulo III “DE LA ORGANIZACIÓN”, el literal c) del artículo 4, por el siguiente:

“c) Permiso de funcionamiento del establecimiento, emitido por la ARCSA (para Casas de representación y Distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano);”

Art. 3.- Sustitúyase en el capítulo VI “DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES”, el literal a) del artículo 30, por el siguiente:

“a) Equipos medidores de temperatura y humedad relativa (termohigrómetros) debidamente calibrados; la verificación de las condiciones de humedad y temperatura se registrarán de conformidad a un procedimiento establecido y validado por el establecimiento. Los equipos empleados para el monitoreo de la temperatura y humedad, deben ser revisados y calibrados periódicamente por instituciones acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), de acuerdo al plan anual de calibración, calificación de equipos y del mantenimiento de las instalaciones determinado por el establecimiento, los resultados se archivarán adecuadamente. Se excluye de la utilización de estos equipos a las distribuidoras de gases medicinales.”

Art. 4.- Sustitúyase el nombre del Capítulo XIV, por el siguiente:

“CAPÍTULO XIV

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPA/BPD/BPT) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, POR UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO.”

Art. 5.- Sustitúyase en el capítulo XIV “DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPA/BPD/BPT) PARA LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, POR UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO”, el artículo 109, por el siguiente:

“Art. 109.- *El proceso de renovación del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT), se realizará conforme lo descrito en el Capítulo XIV y XV de la presente normativa; dicho certificado tendrá una vigencia igual al otorgado por primera vez. El regulado podrá presentar la solicitud de renovación de certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o*

Transporte (BPA/BPD/BPT) al Organismo de Inspección Acreditado, con al menos seis (6) meses plazos, previos a la fecha de vencimiento del certificado; sin perjuicio de que la ARCSA inicie las acciones legales respectivas por la caducidad del certificado durante el proceso de la renovación.”

Art. 6.- Sustitúyase el nombre del Capítulo XV, por el siguiente:

“CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPA/BPD/BPT) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO.”

Art. 7.- Inclúyase en el artículo 114, en el CAPÍTULO XV “DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPA/BPD/BPT) PARA LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO”, el siguiente inciso:

“Posterior al pago realizado por concepto de registro del certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte, la ARCSA procederá a remitir al establecimiento, el documento de registro del certificado, conforme el formato contemplado en el instructivo que se emita para el efecto”.

Art. 8.- Sustitúyase el nombre del Capítulo XVI, por el siguiente:

“CAPÍTULO XVI

DE LAS NOTIFICACIONES DE CAMBIO EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPA/BPD/BPT) PARA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, POR UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO.”

Art. 9.- Sustitúyase en el capítulo XVI “DE LAS NOTIFICACIONES DE CAMBIO EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPA/BPD/BPT) PARA LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO”, los artículos 116 y 118, por los siguientes:

“Art. 116.- Notificación de cambios.- Los cambios o modificaciones establecidos en el artículo 118 de la presente normativa deben ser notificados en el término de treinta (30) días por el representante legal o responsable técnico del establecimiento al Organismo de Inspección Acreditado u Organismo de Evaluación de la conformidad que otorgó el certificado, conforme los requisitos descritos en el instructivo que se elabore para el

efecto, y en caso de los literales a, b y c del artículo 118 se realizará la verificación o inspección al establecimiento y las áreas afines o afectadas por estas modificaciones.”

“Art. 118.- Cambios o modificaciones.- Los siguientes cambios o modificaciones deben ser notificados:

- a. *Ampliación de áreas específicas para el almacenamiento y/o distribución;*
- b. *Ampliación del transporte;*
- c. *Actualización de placas vehiculares certificadas (únicamente por disposición del ente regulador de tránsito);*
- d. *Cambio de RUC del establecimiento/ Cambio de razón social (denominación) del establecimiento;*
- e. *Cambio de Representante Legal;*
- f. *Cambio de sistema documental o manual a un sistema informático;*
- g. *Cambio de dirección (aplica únicamente cambio en la nomenclatura asignado por la autoridad competente) y número de establecimiento;*
- h. *Desistimiento o eliminación de áreas, tipos de productos o vehículos;*
- i. *Inclusión de operador logístico para el almacenamiento, distribución y/o transporte;*
- j. *Cambio de operador logístico para el almacenamiento, distribución y/o transporte;*
- k. *Inclusión de placas vehiculares certificadas dentro de un establecimiento certificado perteneciente a una misma Razón Social, y;*
- l. *Cambio de domicilio operativo (únicamente distribución y/o para transporte que no cuenten con área de Cross docking).”*

Art. 10.- Sustitúyase el nombre del Capítulo XVII, por el siguiente:

“CAPÍTULO XVII

DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE EMITIDO POR UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO”

Art. 11.- Sustitúyase en el CAPÍTULO XVII “DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS, el artículo 120 por el siguiente:

“Art. 120.- Contenido del certificado.- El certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT) emitido por un OIA, debe tener la siguiente información:

- a. *Razón Social de la Empresa;*
- b. *Áreas de almacenamiento, distribución y/o transporte;*
- c. *Condiciones de almacenamiento;*

- d. *Tipos de productos que el establecimiento almacena, distribuye y/o transporta, de conformidad a los productos descrito en el artículo 1 de la presente normativa;*
- e. *Número de certificado (Código de BPADT);*
- f. *Dirección, número del establecimiento y número de planta;*
- g. *Vigencia del certificado otorgado por el OIA;*
- h. *Nombre del propietario o representante legal;*
- i. *Historial de BPADT (cuando aplique); y,*
- j. *Firma del Responsable Legal del Organismo de Inspección Acreditado.*

Art. 12.- Sustitúyase en Disposiciones Generales, la disposición general octava, por la siguiente:

“OCTAVA.- Para la certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT), los establecimientos farmacéuticos y los establecimientos de dispositivos médicos, podrán obtener su certificado de (BPA/BPD/BPT) con los Organismos de Inspección Acreditados por el SAE y registrados en la ARCSA, o con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Las ampliaciones, las modificaciones y las inclusiones de tipos de productos que se realicen al certificado de BPADT durante la vigencia del mismo, deben ser solicitadas al ente que emitió dicha certificación.

Art. 13.- Inclúyase en Disposiciones Generales, después de la disposición décima tercera, las siguientes disposiciones:

“DÉCIMA CUARTA.- Para realizar el muestreo y verificar que el establecimiento cumpla con los lineamientos contemplados en la presente normativa durante las inspecciones por certificación realizados por la ARCSA y los Organismo de Inspección Acreditados (OIA), el comité inspector tomará como referencia la norma INEN ISO 2859 y/o demás normativa aplicable, según corresponda.”

“DÉCIMA QUINTA.- En caso que el regulado no ingrese la documentación para la renovación del certificado de (BPA/BPD/BPT) en el tiempo establecido en el artículo 102 de la presente normativa, y el certificado se caduque durante este proceso, la Agencia iniciará el debido proceso administrativo sancionador de conformidad con la Ley Orgánica de Salud y demás normativa vigente y aplicable.”

Art. 14.- Sustitúyase en Disposiciones transitorias, la disposición transitoria segunda, por la siguiente:

“SEGUNDA.- Las casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, dispondrán por única vez del plazo de un (1) año, contados a partir de la emisión y/o renovación del permiso de funcionamiento, para certificarse en Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT), previa presentación de la solicitud de habilitación del permiso de funcionamiento y del cumplimiento de los requisitos descritos en el instructivo que la Agencia elabore para el efecto.

Si la fecha de inspección asignada para la obtención del certificado de (BPA/BPD/BPT), es posterior al vencimiento del permiso de funcionamiento del establecimiento, la ARCSA procederá habilitar el sistema para la renovación del permiso de funcionamiento, otorgando un último plazo de un (1) año de funcionamiento, siempre y cuando el establecimiento no presente alertas, denuncias y/o informes de no cumplimiento durante las inspecciones de seguimiento y control posterior.

Vencido el o los plazos antes mencionados, según corresponda, los representantes legales de las casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, deben presentar el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT), como requisito obligatorio para la obtención del permiso de funcionamiento.”

Art. 15.- Sustitúyase en Disposiciones Transitorias, la disposición transitoria tercera por la siguiente:

“TERCERA.- Los servicios de inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT) para la categoría de microempresa, la ampliación de la certificación, y el registro del certificado de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte (BPA/BPD/BPT) para los establecimientos farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos, no estarán sujetos a pago hasta que se emita la normativa referente a tasas para dicho fin.”

Art. 16.- Sustitúyase en Disposiciones Transitorias, la disposición transitoria cuarta, por la siguiente disposición:

“CUARTA.- Hasta que se cuente con Organismos de Inspección Acreditados para la certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para establecimientos farmacéuticos, la ARCSA continuará realizando las auditorías de inspección por obtención, renovación, ampliación o modificación del certificado de BPADT.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“UNICA.- En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, la ARCSA emitirá los instructivos necesarios para la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente normativa a la Coordinación Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias o quien ejerza sus competencias, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones; y a la Coordinación Técnica de

Vigilancia y Control Posterior o quien ejerza sus competencias, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANA KARINA
RAMIREZ**

Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCOSA,
DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

RESOLUCIÓN No. 2021-DIR-054**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, las aplicables a las instituciones financieras y los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que, el artículo 371 del Código Orgánico antes citado, determina: *“(…) La estructura orgánica de la entidad constará en el respectivo acto normativo, que será aprobado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del directorio y el gerente general serán considerados los administradores de la entidad.”;*

Que, el numeral 18 del artículo 375, del citado Código Orgánico, establece entre otras funciones del Directorio: *(…) 10. Aprobar el estatuto orgánico por procesos de la entidad (...) 18 Las demás que le asigne la ley.”;*

Que, el artículo 380 del Código Orgánico Ibídem, dispone: **“Personal.** *Los funcionarios y servidores de las entidades del sector financiero público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.”*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Servicio Público, puntualiza: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se denomina se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sistema financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, el artículo 9 del Decreto ut supra, puntualiza: *“Los órganos de gobierno y administración estarán conformados de la siguiente manera: a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio; y, c) La Gerencia General. / (...) La organización y estructura administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será establecida por el Directorio en el Estatuto Social y en el Estatuto Orgánico por Procesos y se estructurará cumpliendo la normativa vigente.”*

Que, el literal b del artículo 15 de la Sección VII “Seguridad de la Información”, Capítulo V “Norma de Control para la Gestión del Riesgo Operativo”, Título IX “De la Gestión y Administración de Riesgos”, establece: *“b. Un área independiente y especializada con personal capacitado y experiencia en gestión de seguridad de la información, acorde al tamaño y complejidad de sus operaciones, que lidere el establecimiento, implementación, operativo, monitoreo, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de seguridad de la información de la entidad que debe mantener la independencia funcional del: área de tecnología, riesgos, áreas del negocio y función de auditoría.”;*

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 1 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. del 17 de abril de 2018, determina: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será BDE- B.P.”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación ut supra, dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.”;*

Que, el artículo 56 de la Codificación ut supra, dispone: *“Estructura y organización administrativa.- La estructura y organización administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será establecida por su Directorio en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de conformidad*

con las funciones y competencias señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, órganos de control y más disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el sub número 7.6. del numeral 7) del artículo 57 de la Codificación del Estatuto Social antes citado, establece entre otros niveles del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades: “(...) *7. Comités Especializados: Serán aquellos, que por su naturaleza y funciones, señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del Directorio según las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de la Superintendencia de Bancos (...) 7.6. Comité de Seguridad de la información.*”;

Que, mediante Resolución No 2013-DIR-053, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 56-A de 08 de octubre de 2013 fue aprobada y expedida la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, misma que fue reformada mediante Resolución No. 2015-DIR-047 de 29 de julio de 2015, publicada en Registro Oficial No 574 de 27 de agosto de 2015, en la cual se incorpora a la estructura institucional la Unidad de Auditoría Interna Bancaria;

Que, mediante Decisión No. 2019-GGE-120, de 31 de mayo de 2019, Publicada en Registro Oficial No. 64 de 21 de octubre de 2019; y, Decisión No. 2020-GGE-091 de 28 de mayo de 2020, publicado en registro Oficial Edición Especial No. 973 de 8 de septiembre del 2020, se reformó los productos y servicios del Estatuto Orgánico por Procesos del BDE por efecto de la Planificación de Talento Humano;

Que, el acápite 18 de la letra *b.* del numeral 6.2 del artículo 6 del Estatuto Orgánico antes citado, establece entre otras atribuciones y responsabilidades del Directorio: (...) “*4. Aprobar la estructura organizacional del Banco. (...) 18. Las demás funciones que constan en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes.*”;

Que, mediante Oficio Nro. BDE-SGI-2020-0112-OF de 17 de julio de 2020, la Subgerencia de Gestión Institucional, solicitó al Ministerio de Trabajo lo siguiente: “*Considerando las políticas de austeridad, necesidades institucionales de optimizar y mejorar, entre otros, el proceso de crédito de inversión pública y crédito de vivienda, así como la atención de requerimientos normativos ante la Superintendencia de Bancos; es necesario gestionar el proceso de reestructura parcial a la Estructura Organizacional, reformando el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que me permito solicitar la asistencia técnica y capacitación de la Cartera a su cargo, a favor del personal de la DATH de esta entidad bancaria pública, a fin de continuar con dicho proceso; para lo cual se propone la hoja de ruta que se anexa a la presente comunicación para la validación respectiva.*”;

Que, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando Nro. BDE-I-GAD-2021-0170-M del 09 de abril de 2021, luego del análisis y ajustes respectivos, remitió a la Gerencia Administrativa, la revisión del proyecto de Resolución "*Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco De Desarrollo Del Ecuador B.P.*" y el informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2021, el Ministerio del Trabajo, aprobó y emitió el informe favorable para el Rediseño de la Estructura Organizacional, Estatuto Orgánico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Simón Cueva Armijos para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución No. SB-INJ-2021-1120 de 7 de junio de 2021, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: CALIFICAR la idoneidad del doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, como miembro del Directorio Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los numerales 10 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con el numeral 20 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

RESUELVE:

Aprobar y expedir la "**REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**", publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 56-A de 08 de octubre de 2013; incluyendo sus reformas posteriores; conforme el siguiente articulado:

Art. 1.- En el acápite "**ÍNDICE**", se realizan las siguientes reformas:

- 1.1. En el Artículo. 6.- PROCESOS GOBERNANTES, incorpórese el numeral 6.7 correspondiente al COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, por lo que el texto reenumerado constará y se leerá de la siguiente manera:

"Art. 6.- PROCESOS GOBERNANTES:

6.1 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

6.2 DIRECTORIO

6.3 COMITÉ DE ÉTICA

6.4 COMITÉ DE AUDITORÍA

6.5 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

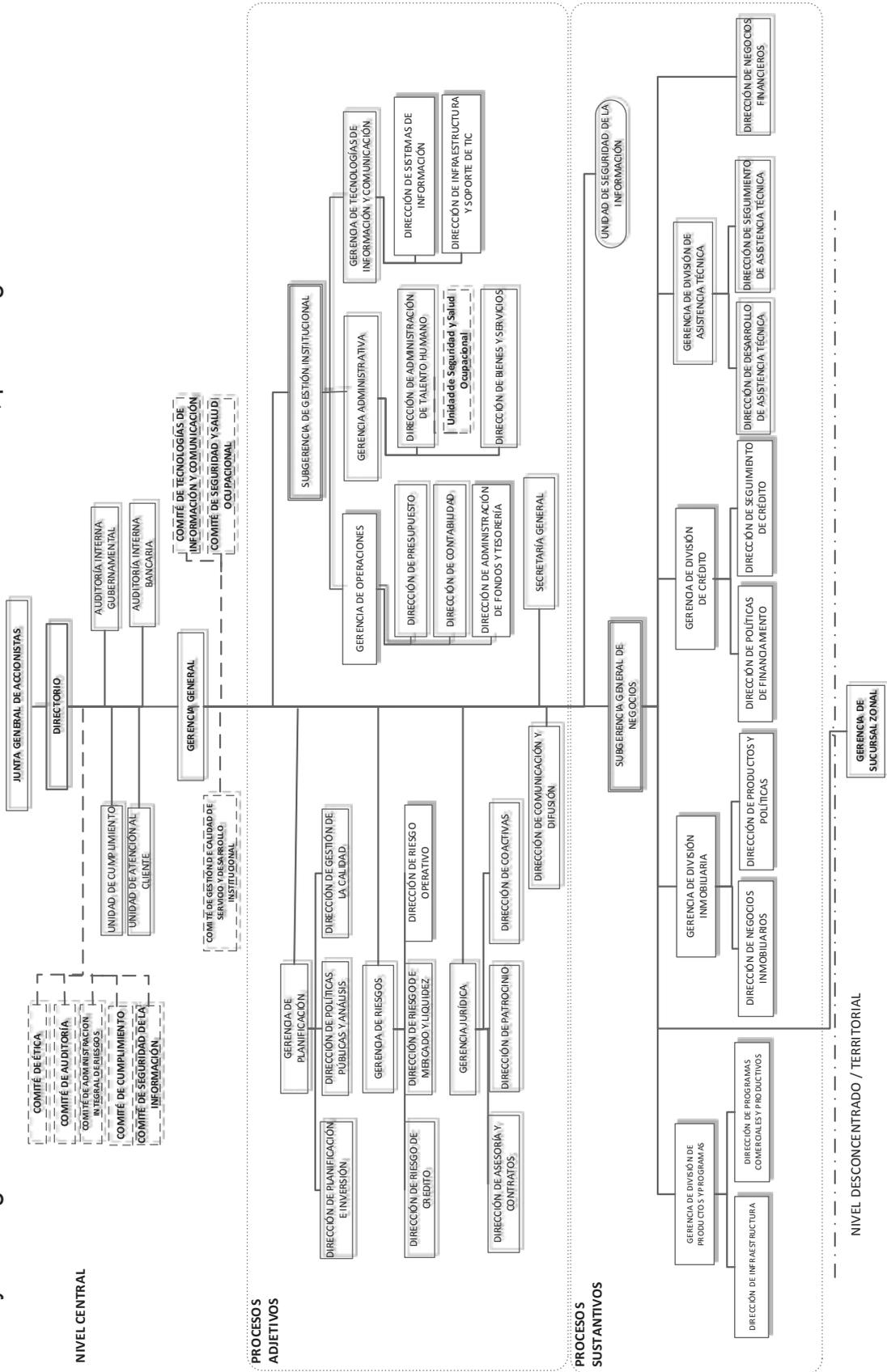
- 6.6 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO
- 6.7 COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 6.8 COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
- 6.9 COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
- 6.10 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
- 6.11 COMISIÓN EJECUTIVA
- 6.12 GERENCIA GENERAL”.

- 1.2. En el Artículo 7.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, incorpórese el numeral 7.1 correspondiente a la UNIDAD DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, por lo que el texto reenumerado constará y se leerá de la siguiente manera:

- “Artículo 7.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**
- 7.1 UNIDAD DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
 - 7.2 SUBGERENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
 - 7.2.1 GERENCIA DE DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y PROGRAMAS
 - 7.2.1.1 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
 - 7.2.1.2 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS COMERCIALES Y PRODUCTIVOS
 - 7.2.2 GERENCIA DE DIVISIÓN INMOBILIARIA
 - 7.2.2.1 DIRECCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 - 7.2.2.2 DIRECCIÓN DE PRODUCTOS Y POLÍTICAS
 - 7.2.3 GERENCIA DE DIVISIÓN DE CRÉDITO
 - 7.2.3.1 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO
 - 7.2.3.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CRÉDITO
 - 7.2.4 GERENCIA DE DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
 - 7.2.4.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ASISTENCIA TÉCNICA
 - 7.2.4.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA
 - 7.2.5 DIRECCIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS”

Art. 2.- En el Artículo 5 “REPRESENTACIONES GRÁFICAS”:

2.1. Sustitúyase el gráfico constante en el numeral 5.3.- ESTRUCTURA ORGÁNICA, por el siguiente:



NIVEL DESCENTRADO / TERRITORIAL

GERENCIA DE SUCURSAL ZONAL

Art. 3.- En el CAPITULO I, Art. 6 “**PROCESOS GOBERNANTES**”:

3.1. Sustitúyase el numeral 6.7 del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, con el siguiente texto:

6.7. COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

a. MISIÓN:

Asegurar la implementación del sistema de gestión de seguridad de la información y privacidad al interior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., definiendo las políticas, objetivos y estrategias en esta materia que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Revisar, aceptar y proponer para aprobación del Directorio Institucional las estrategias, objetivos y políticas en materia de seguridad de la Información; así como las propuestas o reformas correspondientes.
2. Revisar de manera periódica los informes de seguridad de la información y el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias relacionadas con la seguridad de la información.
3. Asegurar la asignación y optimización de los recursos para el cumplimiento de la estrategia de seguridad de la Información.
4. Conocer con una frecuencia anual el desempeño de seguridad de la información y la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad de Información — SGSI del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a través de informes del Oficial de Seguridad de la información.
5. Promover la difusión y sensibilización de la seguridad de la información dentro de la institución.
6. Conocer la evaluación y el plan de tratamiento de los riesgos de seguridad de la información que afectan a los recursos de información frente a las amenazas críticas o de alto impacto y realizar las recomendaciones que fuere el caso.
7. Las demás funciones que determine el Directorio Institucional o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

b) Modifíquese el numeral 6.7 del Artículo 6 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, que consta: “6.7 COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL” por “6.8 COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL”.

c) Modifíquese el numeral 6.8. del Artículo 6 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, que consta: “6.8 COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN” por “6.9 COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”.

d) Modifíquese el numeral 6.9. del Artículo 6 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, que consta: “6.9 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL” por “6.10 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL”.

e) Modifíquese el numeral 6.10. del Artículo 6 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, que consta “6.10 COMISIÓN EJECUTIVA” por “6.11 COMISIÓN EJECUTIVA”.

f) Modifíquese el numeral 6.11. del Artículo 6 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, que consta “6.11 GERENCIA GENERAL” por “6.12 GERENCIA GENERAL”.

Art. 4.- En el CAPITULO II, Art. 7 “**PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**”:

a) Sustitúyase el numeral 7.1 con el siguiente texto:

7.1 UNIDAD DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

a. MISIÓN:

Administrar la gestión integral de Seguridad de la información, mediante el desarrollo de metodologías y la aplicación de políticas o directrices necesarias, con la finalidad de garantizar, preservar y monitorear la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en concordancia con los requerimientos de las regulaciones vigentes y de las entidades de control internas y externas.

RESPONSABLE: Oficial de Seguridad de la Información.

b. PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Gestión interna de Gobierno de Seguridad de la Información:

1. Plan Estratégico de Seguridad de la Información – PESI.
2. Plan Operativo Anual de Seguridad de la Información – POASI.

3. Metodologías, políticas, procedimientos, instructivos, informes y documentación esencial del SGSI debidamente digitalizada y organizada.
4. Plan de comunicación y concienciación en seguridad de la información del BDE B.P.
5. Informes del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
6. Reporte del cuadro de propietarios de los activos de información.
7. Inventario de los activos de información levantado con los propietarios de los activos de información.
8. Reportes de cumplimiento y evaluación de controles del SGSI.
9. Informes y reportes sobre incidentes relacionados con la seguridad de la información.
10. Informes de niveles de madurez de los dominios del SGSI
11. Informe de madurez en seguridad de la información del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
12. Matriz de riesgos de seguridad de la información.
13. Matriz de indicadores de gestión del SGSI.

Gestión Interna de Administración y Monitoreo de Ciberseguridad:

1. Informe de los Servicios de administración y monitoreo de seguridad informática.
2. Proyectos de mejora resultantes de las evaluaciones de seguridad informática.
3. Indicadores del monitoreo de seguridad informática.
4. Informes de pruebas de seguridad a los activos de información tecnológicos a ser evaluados.
5. Informe de vulnerabilidades técnicas de la infraestructura tecnológica.

b) Modifíquese el numeral “7. SUBGERENCIA GENERAL DE NEGOCIOS” por “7.2 SUBGERENCIA GENERAL DE NEGOCIOS”.

c) Modifíquese el numeral “7.1. GERENCIA DE DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y PROGRAMAS” por “7.2.1 GERENCIA DE DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y PROGRAMAS”.

d) Modifíquese el numeral “7.1.1 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA” por “7.2.1.1 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA”.

e) Modifíquese el numeral “7.1.2 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS COMERCIALES Y PRODUCTIVOS” por “7.2.1.2 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS COMERCIALES Y PRODUCTIVOS”.

f) Modifíquese el numeral “7.2 GERENCIA DE DIVISIÓN INMOBILIARIA” por “7.2.2 GERENCIA DE DIVISIÓN INMOBILIARIA”.

g) Modifíquese el numeral “7.2.1 DIRECCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS” por “7.2.2.1 DIRECCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS”.

h) Modifíquese el numeral “7.2.2 DIRECCIÓN DE PRODUCTOS Y POLÍTICAS” por “7.2.2.2 DIRECCIÓN DE PRODUCTOS Y POLÍTICAS”.

i) Modifíquese el numeral “7.3 GERENCIA DE DIVISIÓN DE CRÉDITO” por “7.2.3 GERENCIA DE DIVISIÓN DE CRÉDITO”.

j) Modifíquese el numeral “7.3.1 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO” por “7.2.3.1 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO”.

k) Modifíquese el numeral “7.3.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CRÉDITO” por “7.2.3.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CRÉDITO”.

l) Modifíquese el numeral “7.4 GERENCIA DE DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA” por “7.2.4 GERENCIA DE DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA”.

m) Modifíquese el numeral “7.4.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ASISTENCIA TÉCNICA” por “7.2.4.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ASISTENCIA TÉCNICA”.

n) Modifíquese el numeral “7.4.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA” por “7.2.4.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA”.

ñ) Modifíquese el numeral “7.5 DIRECCIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS” por “7.2.5 DIRECCIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS”.

Art. 5.- En el CAPÍTULO III, Art. 8 “**PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA**”:

a) Elimínese el numeral 3.11 del literal c. PRODUCTOS Y SERVICIOS, del subnumeral 8.3.3. DIRECCIÓN DE RIESGO OPERATIVO, del numeral 8.3 GERENCIA DE RIESGOS, del Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE

ASESORÍA, el numeral “11. *Manuales, políticas, procesos y procedimientos de gestión de administración de seguridad de la información.*”

Art. 6.- En el CAPÍTULO IV, Art. 9 “**PROCESOS HABILITANTES DE APOYO**”:

a) Sustitúyase el numeral 6 del literal b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, del subnumeral 9.2.3 GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, del numeral 9.2 SUBGERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, del Art. 9.- PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, “*Definir las Políticas de Seguridad relacionadas con el Sistema de Información del Banco y controlar su aplicación.*” con el siguiente texto:

“6. *Garantizar en la operación la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de los servicios tecnológicos y sistemas de información, así como una gestión adecuada de los riesgos asociados*”

b) Modifíquese la letra a. MISIÓN del número 9.2.3.1 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, del subnumeral 9.2.3. GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, del numeral 9.2. SUBGERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, por el siguiente texto:

“a. *MISIÓN: Desarrollar y/o potenciar sistemas automatizados de información acorde a los requerimientos institucionales considerando principios de Arquitectura Empresarial y uso de tecnologías de punta, garantizando la disponibilidad, integridad y confiabilidad de los mismos.*”

c) Elimínese el numeral 4 del literal b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES del número 9.2.3.1 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, del subnumeral 9.2.3. GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, del numeral 9.2. SUBGERENCIA DE GESTIÓN, que cita:

“*Administrar la Base de Datos Institucional, garantizando la seguridad, integridad, oportunidad y disponibilidad de la información a nivel nacional*”, luego la reenumeración respectiva de las demás atribuciones y responsabilidades, por lo que el texto reenumerado constará y se leerá de la siguiente manera:

“b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. *Definir y controlar la aplicación de metodologías y estándares de programación para el desarrollo, de Sistemas de Información y/o Ciclo de Vida de las Aplicaciones Informáticas.*

2. *Gestionar el portafolio de proyectos de Sistemas de Información, alineados a la Arquitectura Empresarial del negocio y enmarcados dentro de los planes operativos y estratégicos de TI.*
3. *Dirigir el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas de acuerdo con los requerimientos institucionales.*
4. *Proponer y dar seguimiento a los contratos de desarrollo, mantenimiento y soporte técnico de aplicaciones informáticas de terceros.*
5. *Coordinar la atención y soporte técnico de los procesos y requerimientos relacionados con sistemas de información.*
6. *Ser la contraparte técnica del Banco en la implementación de Sistemas de Información contratados con terceros.*
7. *Elaborar y vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Sistemas de Información.*
8. *Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación.”*

d) En el literal c. PRODUCTOS Y SERVICIOS del número 9.2.3.1 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, del subnumeral 9.2.3. GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, del numeral 9.2. SUBGERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, realice las siguientes reformas:

d.1) Elimínese los numerales “6. *Servicios de seguridad informática.*”; y, “12. *Servicios de monitoreo de seguridad informática.*”.

d.2) Modifíquese el numeral 14 que indica: “*Reporte de gestión de aseguramiento de la calidad del software*” por “*Reporte de gestión de aseguramiento de la calidad y seguridad del software.*”, por lo que el texto reenumerado constará y se leerá de la siguiente manera:

“c. PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. *Sistemas de Información Institucional.*
2. *Reportes de mantenimiento de sistemas de información.*
3. *Soporte técnico de sistemas de información.*
4. *Información procesada (Reportes -Consultas).*
5. *Asesoría en tecnologías de información y comunicación*
6. *Documentación de Sistemas de Información.*
7. *Modelo de datos institucional.*
8. *Arquitectura, metodologías y estándares de desarrollo de sistemas de información.*
9. *Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección.*
10. *Portafolio de proyectos de sistemas de información.*
11. *Reportes e informes de gestión del código fuente.*

12. Reporte de gestión de aseguramiento de la calidad y seguridad del software.”

e) Incorpórese como numeral 7, del literal b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, del número 9.2.3.2. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE DE TIC, del subnumeral 9.2.3 GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, del numeral 9.2 SUBGERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, el siguiente texto:

“7. Administrar la Base de Datos Institucional, garantizando la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información a nivel nacional.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Encargar a los responsables de las unidades administrativas señaladas en este documento su correcta aplicación; y, a la Dirección de Administración del Talento Humano la ejecución de los actos administrativos correspondientes en el ámbito de su competencia, para la implementación de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a todas las unidades operativas y administrativas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA: Todo el personal que labora en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. bajo cualquier modalidad contractual, para el ejercicio de sus actividades, atribuciones y responsabilidades se registrará por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco y sus reformas.

TERCERA: Encargar a la Secretaría General del BDE B.P. la difusión de la presente Resolución, así como la publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.-

RAZÓN: Siento como tal que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión Ordinaria Nro. 003-DIR-BDE BP-2021, convocada el día jueves 26 de agosto de 2021, instrumentada por correo electrónico, y que culminó el viernes, 27 de agosto de 2021, expidió la Resolución que antecede.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2021.- NOTIFÍQUESE.-

LO CERTIFICO:

LILA JEANETH
CONDO PINEDA

Firmado digitalmente por LILA JEANETH
CONDO PINEDA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000300557, cn=LILA JEANETH
CONDO PINEDA
Fecha: 2021.08.28 00:37:53 -05'00'

Abg. Lila Jeaneth Condo Pineda
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO, ENCARGADA
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

RESOLUCIÓN No. 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 78 ibídem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*
- Que,** dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;

- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (...)*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;
- Que,** el artículo 56 ibídem, señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21, se determina: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan*

emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)”;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en donde constan entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, en el numeral 1.1.1, la siguiente: “(...) *h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*”;

Que, en el numeral 1.3.4.2 Gestión de Patrocinio y Normativa, literal I) de las atribuciones y responsabilidades, señala: “*Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios*”;

Que, en el numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta como atribución de los Coordinadores Zonales de la DIGERCIC, dentro del nivel de gestión desconcentrada/territorial, las siguientes: “*a. Representar al Director General en su jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se le delegue. (...)*”;

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0468M de fecha 09 de septiembre de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, “*Con sustento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece: “Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2.- Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*”;

y, en las atribuciones expuestas en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2021-0217-M, remito a su autoridad el proyecto de resolución de delegación para su revisión y solicito la aprobación de la misma para su posterior emisión”;

Que, el 09 de septiembre de 2021, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0468-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “*autorizado, continuar con la gestión pertinente*”;

Que, es necesario establecer los mecanismos jurídicos necesarios que permitan a los/las titulares de las Coordinaciones Zonales, suscribir convenios con Universidades e Institutos Superiores para que sus estudiantes realicen prácticas pre profesionales en sus respectivas zonas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Expedir la siguiente DELEGACIÓN A LOS/LAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES ZONALES DE LA DIGERCIC PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIGERCIC

Artículo 1.- Delegar a los/las titulares de las Coordinaciones Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos con las distintas Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados, para la realización de prácticas pre profesionales en las dependencias de la DIGERCIC.

Artículo 2.- Los/las delegados, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejercerán y ejecutarán las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el trámite respectivo para la suscripción de Convenios con las distintas Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos conforme lo establecido en la normativa legal vigente y procedimientos internos de la DIGERCIC;
3. Disponer a los responsables jurídicos zonales, la elaboración de los respectivos convenios y otros instrumentos legales necesarios para dicho fin;
4. Designar administrador de los convenios;
5. Suscribir los respectivos convenios; y,
6. Autorizar y suscribir, actas de cierre, actas de terminación de mutuo acuerdo, terminación unilateral, adendas modificatorias y cualquier otro instrumento que tenga relación con la ejecución, terminación y continuidad de los convenios suscritos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar las competencias delegadas en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando las atribuciones delegadas, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogado.

Segunda. - Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0542**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*”;

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. - La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902866, de 11 de noviembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845138001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos*”;

*de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incurso en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada*

Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845138001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* **C. RECOMENDACIONES:** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845138001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845138001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*”

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursoas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845138001, domiciliada en el cantón BOLÍVAR, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845138001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA LA JUANITAS "ASOPROALIJUAN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por

esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902866; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto del 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-20 22:29:41



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0543**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*”;

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. - La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902872, de 14 de noviembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845197001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos*”;

*de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada*

Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845197001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 - 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"*; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845197001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845197001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER": “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursoas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845197001, domiciliada en el cantón MONTECRISTI, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391845197001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL NUEVO AMANECER "ASOPROTEXCER" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por

esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902872; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto del 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-20 22:28:23



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iímia

Oficio Nro. CPCCS-SG-2021-0331-OF

Quito, 22 de septiembre de 2021

Asunto: Fe de erratas DP

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un saludo cordial, me dirijo a su Autoridad para solicitarle se proceda con la publicación de la siguiente fe de erratas:

ANTECEDENTES.-

1.- En el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 529 publicado el 2 de septiembre de 2021, se procedió a promulgar la Codificación del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, en el que por un lapsus calami, se hace constar de manera innecesaria, en la página 47, el siguiente texto:

“ANEXO 1

Calificación de méritos Comisión Ciudadana de Selección. - Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre 50 puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de valoración:

CUADRO DE VALORACIÓN PARA POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1. Formación Académica en Derecho (Máximo 15 puntos)

Título de Cuarto Nivel en Derecho (15 puntos)

Título de Tercer Nivel en Derecho y afines (14 puntos)

Título de Tercer Nivel (13 puntos)

Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación (10 puntos)

2. Capacitaciones recibidas e impartidas en las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia (Máximo 10 puntos)

Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas acumulables.-

(0,5 puntos por cada una)

Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas acumulables.-

(1 punto por cada una)

Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas.-

(2 puntos por cada una)

3. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materia afines (Máximo 10 puntos)

Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)

Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)

Experiencia en cátedra universitaria Acumulables (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)

Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, hasta 6 puntos)

4. Otros Méritos (Hasta 15 puntos)

4.1. Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia (máximo 10 puntos)

4.1.1. Liderazgo e iniciativa de cobertura Nacional (4 puntos por cada una)

4.1.2. Liderazgo e iniciativas de cobertura provincial (3 puntos por cada una)

4.1.3. Liderazgo e iniciativas de cobertura Local (2 puntos por cada una)

4.2. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia

4.2.1. Premio o reconocimiento, 1 punto por cada uno (máximo 5 puntos)

4.2.2. Haber sido veedor u observador en procesos afines 0.5 puntos por cada uno (máximo 2 puntos) **TOTAL 50 PUNTOS.”**

2.- En cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647, se procedió a incorporar en el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA el siguiente Anexo:

| VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA | |
|---|-------------------------|
| El presente cuadro detalla la valoración para calificar los méritos a los postulantes de la ciudadanía en el concurso para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública | |
| Méritos | Puntaje |
| 1. Formación Académica | Máximo 15 puntos |

| | | |
|---|---|-------------------------|
| 1. Títulos Académicos (Puntos no acumulables) | Título de Cuarto Nivel en Derecho | Hasta 15 puntos |
| | Título de Tercer Nivel en Derecho y afines | Hasta 14 puntos |
| | Título de Tercer Nivel | Hasta 13 puntos |
| | Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación | Hasta 10 puntos |
| 2. Capacitaciones Recibidas o Impartidas | | Máximo 10 puntos |
| 2.1. Capacitación recibida o impartida en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia | Mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una) | Acumulables |
| | Entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una) | Acumulables |
| | Más de 16 horas (2 puntos por cada una) | Acumulables |
| 3. Experiencia Laboral | | Máximo 10 puntos |
| 3.1. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia. | Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año) | Hasta 5 puntos |
| | Experiencia en el sector público (1 punto por cada año) | |
| | Experiencia en cátedra universitaria Acumulables (1 punto por cada año) | Hasta 5 puntos |
| | Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año). | Hasta 5 puntos |
| | | Hasta 4 puntos |

| | | |
|--|--|-------------------------|
| 4. Otros Méritos | | Máximo 15 puntos |
| 4.1. Liderazgo e Iniciativas | Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia | Hasta 10 puntos |
| | Liderazgo e iniciativa de cobertura Nacional | 4 puntos por cada una |
| | Liderazgo e iniciativas de cobertura provincial | 2 puntos por cada una |
| | Liderazgo e iniciativas de cobertura Local | 1 punto por cada una |
| 4.2. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia | Premio o reconocimiento, 1 punto por cada uno | Hasta 5 puntos |
| TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos | | |

3.- Con este antecedente, solicito de su autoridad, se digne disponer la publicación de la siguiente fe de erratas al segundo “ANEXO 1” (página 47 de su publicación) de la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el siguiente sentido:

FE DE ERRATAS: En la página 47 del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 529 publicado el 2 de septiembre de 2021, en la que consta la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, **DICE:**

“ANEXO 1

Calificación de méritos Comisión Ciudadana de Selección. - Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre 50 puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de valoración:

CUADRO DE VALORACIÓN PARA POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1. Formación Académica en Derecho (Máximo 15 puntos)

Título de Cuarto Nivel en Derecho (15 puntos)

Título de Tercer Nivel en Derecho y afines (14 puntos)

Título de Tercer Nivel (13 puntos)

Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación (10 puntos)

2. Capacitaciones recibidas e impartidas en las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia (Máximo 10 puntos)

Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas acumulables.-
(0,5 puntos por cada una)

Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas acumulables.-
(1 punto por cada una)

Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas.-
(2 puntos por cada una)

3. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materia afines (Máximo 10 puntos)

Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)

Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)

Experiencia en cátedra universitaria Acumulables (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)

Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, hasta 6 puntos)

4. Otros Méritos (Hasta 15 puntos)

4.1. Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia (máximo 10 puntos)

4.1.1. Liderazgo e iniciativa de cobertura Nacional (4 puntos por cada una)

4.1.2. Liderazgo e iniciativas de cobertura provincial (3 puntos por cada una)

4.1.3. Liderazgo e iniciativas de cobertura Local (2 puntos por cada una)

4.2. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia

4.2.1. Premio o reconocimiento, 1 punto por cada uno (máximo 5 puntos)

4.2.2. Haber sido veedor u observador en procesos afines 0.5 puntos por cada uno (máximo 2 puntos) **TOTAL 50 PUNTOS.”;**

Y DEBE DECIR:

“ANEXO 2

Calificación de méritos Comisión Ciudadana de Selección. - Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre 50 puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de valoración:

CUADRO DE VALORACIÓN PARA POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

| Méritos | | Puntaje |
|---|--|-------------------------|
| 1. Formación Académica | | Máximo 15 puntos |
| 1.1 Títulos Académicos (Puntos no acumulables) | Título de Cuarto Nivel en Derecho | Hasta 15 puntos |
| | Título de Tercer Nivel en Derecho y afines | Hasta 14 puntos |
| | Título de Tercer Nivel | Hasta 13 puntos |
| | Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación | Hasta 10 puntos |
| 2. Capacitaciones Recibidas o Impartidas | | Máximo 10 puntos |
| 2.1. Capacitación recibida o impartida en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia | Mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una) | Acumulables |
| | Entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una) | Acumulables |
| | Más de 16 horas (2 puntos por cada una) | Acumulables |
| 3. Experiencia Laboral | | Máximo 10 puntos |

| | | |
|--|--|---|
| <p>3.1. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia.</p> | <p>Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año)</p> | <p>Hasta 5 puntos</p> <p>Hasta 5 puntos</p> <p>Hasta 5 puntos</p> <p>Hasta 4 puntos</p> |
| | <p>Experiencia en el sector público (1 punto por cada año)</p> | |
| | <p>Experiencia en cátedra universitaria Acumulables (1 punto por cada año)</p> | |
| | <p>Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año).</p> | |
| <p>4. Otros Méritos</p> | | <p>Máximo 15 puntos</p> |
| <p>4.1. Liderazgo e Iniciativas</p> | <p>Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia</p> | <p>Hasta 10 puntos</p> <p>4 puntos por cada una</p> <p>2 puntos por cada una</p> <p>1 punto por cada una</p> |
| | <p>Liderazgo e iniciativa de cobertura Nacional</p> | |
| | <p>Liderazgo e iniciativas de cobertura provincial</p> | |
| | <p>Liderazgo e iniciativas de cobertura Local</p> | |

| | | |
|---|--|------------------------------|
| <p>4.2. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia</p> | <p>Premio o reconocimiento, 1 punto por cada uno</p> | <p>Hasta 5 puntos</p> |
| <p>TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos</p> | | |

“

Por su gentil atención, me suscribo de usted.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
 OVIEDO CAICEDO**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.